

**Fijan monto por concepto de dietas que perciben los miembros de los Directorios de los Organos Operadores del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa-SINEACE**

**DECRETO SUPREMO Nº 076-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28740 se reguló la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, que abarca todo el territorio nacional y responde con flexibilidad a las características y especificidades de cada región del país;

Que, mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 019-2009 se autoriza al Ministerio de Educación otorgar dietas a los miembros de los directorios de los órganos operadores del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, el Decreto Supremo Nº 320-86-EF norma el régimen de dietas que perciben los miembros de Órganos Directivos Colegiados de los Organismos e Instituciones del Sector Público;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Nº 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, establece que las personas al servicio del Estado y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una entidad;

Que, a efectos de lograr la implementación y funcionamiento de SINEACE, durante el año 2009, las personas designadas para desempeñar el cargo de Director de los órganos operadores del SINEACE, se abocarán de manera exclusiva a dicho fin, por lo que resulta necesario la realización de un mayor número de sesiones a las fijadas usualmente y otorgarles hasta un número máximo de cuatro dietas por mes, transcurrido dicho período, los referidos directores percibirán dietas por el cumplimiento de sus funciones, en un número máximo de dos por mes;

Que, siendo así, resulta necesario establecer el número y monto de las dietas que deben percibir los directores de los órganos operadores del SINEACE, por asistir a las sesiones de directorio; y,

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto de Urgencia Nº 019-2009, y la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

**Artículo 1.- Dietas de directores del SINEACE**

Apruébese la suma de S/. 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por el concepto de dieta que deberán percibir los miembros de los directorios de los órganos operadores del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, por cada sesión.

### **Artículo 2.- Número de dietas mensuales**

Los miembros de los directorios de los órganos operadores del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, hasta el 31 de diciembre del presente año fiscal, percibirán un número máximo de cuatro (4) dietas al mes, así asistan a un número mayor de sesiones, a efectos de que se aboquen a la implementación y funcionamiento del SINEACE.

A partir del año 2010, los miembros de los directorios de los órganos operadores del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, percibirán un número máximo de dos (2) dietas al mes, así asistan a un número mayor de sesiones.

### **Artículo 3.- Financiamiento**

Los costos derivados de la aplicación del presente dispositivo, serán atendidos con cargo a los recursos del Ministerio de Educación.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas